CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 002-2026

INTERVINIENTE:	MUNICIPIO DE FLORIDA VALLE
NIT:	**800100519-1**
REPRESENTANTE LEGAL	DIMAS ANTONIO MARTINEZ TORO
IDENTIFICACIÓN	16.885.258 de Florida Valle del Cauca
CONTRATISTA	**RESGUARDO INDIGENA TRIUNFO CRISTAL PAEZ**
NIT	815000481-6
REPRESENTANTE LEGAL	**WILSON LULICO RAMOS**
IDENTIFICACIÓN	16.885.258 expedida en Florida (Valle)
OBJETO	**FORTALECIMIENTO DE LA SALUD PROPIA DESDE LA COSMOVISIÓN SOCIO CULTURAL DEL PLAN DE VIDA, CON ENFOQUE DIFERENCIAL PARA LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL RESGUARDO INDÍGENA TRIUNFO CRISTAL PÁEZ, MUNICIPIO DE FLORIDA VALLE**
CUANTÍA	**DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/TE. ($231.188.631)**
PLAZO	El plazo de ejecución del contrato será contado a partir de la aprobación a través del sistema electrónico de contratación pública SECOP II y hasta el 31 de Diciembre de 2026.

Entre los suscritos a saber: **DIMAS ANTONIO MARTINEZ TORO**, mayor de edad, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 6311738 expedida en Florida (V), obrando en su calidad de alcalde del Municipio de Florida (Valle) y como tal su representante legal, según Acta de Posesión No: 1 del 28 de diciembre de 2023 de la Notaria Única del Círculo de Florida Valle y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL MUNICIPIO** por una parte y por la otra el **RESGUARDO INDIGENA TRIUNFO CRISTAL PAEZ**, identificado con el Nit. 815000481-6, representada legalmente **WILSON LULICO RAMOS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.885.258 expedida en Florida (Valle), nombrado mediante **ACTA DE RECONOCIMIENTO Y POSESION DIRECTIVA DEL RESGUARDO INDIGENA TRIUNFO CRISTAL PAEZ** – RESOLUCION 058 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 1995 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR (Periodo 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025), hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO,** previas las siguientes consideraciones: **1).** Que el CONTRATO que se pretende suscribir tiene sustento legal en el artículo 2 de la Constitución política de Colombia, que establece: "son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución". **2).** Que la carta política en el artículo 209 inciso primero consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones. **3).** La Administración Municipal como ente territorial debe dar cumplimiento a los fines del Estado, consagrados en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden*

justo". **4).** Que la Resolución 518 de 2015 en su Título III Capitulo 2 sobre contenidos y contratación del Plan de Salud Pública de Intervenciones colectivas PIC contempla en materia de contratación en el artículo 14 y siguiente que: "14.3. En el evento de que las IPS públicas no cuenten con capacidad técnica y operativa, la entidad territorial podrá contratar las acciones del PIC con instituciones prestadoras de salud privadas ubicadas en el municipio, organizaciones no gubernamentales (ONG), universidades y otras entidades privadas cuyo objeto social esté relacionado con la prestación de las acciones que se contraten, siempre y cuando cumplan los criterios definidos en el artículo 15 de la presente resolución. En estos casos, se acudirá a los parámetros de selección previstos en la normatividad vigente sobre la materia". **5)** Que también se debe relacionar la Resolución 295 de 2023 por la cual se modifican los artículos 3, 8, 11, 14, 16, y 18 de la Resolución 518 de 2015 en relación con la gestión de la salud pública, las responsabilidades de las entidades territoriales y de los ejecutores del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y las condiciones para la ejecución. **6)** Que la formulación del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) fue diseñado con un enfoque diferencial étnico, reconociendo las particularidades culturales, sociales y de salud de la población indígena. Esto implica la adaptación de estrategias, metodologías y contenidos a las cosmovisiones y prácticas de salud propias del resguardo. **7)** Que esto implica la adaptación de estrategias, metodologías y contenidos a las cosmovisiones y prácticas de salud propias del resguardo. Asimismo, se articula con la estrategia de Atención Primaria en Salud, reorientando la ejecución de acciones colectivas hacia intervenciones continuas, sistemáticas y territorializadas. **8)** Que de acuerdo a la Resolución 3280 de 2018 "por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención (RIA) para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención para la población Materno Perinatal y se establecen directrices para su operación"; se definen e integran las intervenciones individuales, colectivas, poblacionales y las acciones de la gestión de la salud pública, requeridas para la promoción de la salud y la gestión oportuna e integral de los principales riesgos en salud de los individuos, las familias y las comunidades. **9)** Esto significa que las acciones de salud pública deben ser pertinentes a cada territorio, y en el caso de los resguardos indígenas, esto implica la participación activa de las autoridades y estructuras propias. Además, la Secretaría Local de Salud y las autoridades tradicionales del Resguardo Indígena TRIUNFO CRISTAL PAEZ han adelantado procesos de concertación para la implementación de acciones de fortalecimiento de la sabiduría ancestral para la proyección del programa de salud propia e intercultural, como parte del cumplimiento de la orden decimoquinta de la Sentencia No. 057 del 2019 del Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali. **10)** En ese contexto, el Municipio de Florida ha considerado jurídicamente viable y técnicamente procedente la suscripción de un **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO con el RESGUARDO INDÍGENA TRIUNFO CRISTAL PAEZ**, como entidad pública de carácter especial, en los términos de la Ley 2160 de 2021, que reconoce a los cabildos y autoridades indígenas como sujetos habilitados para contratar directamente con entidades estatales, sin necesidad de acudir a procesos de selección competitiva.**11)** Así mismo, se fundamenta la presente contratación en el literal I del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 2294 de 2023, que permite la contratación directa con autoridades indígenas para el desarrollo de actividades que garanticen su autonomía, gobierno propio y la materialización de sus derechos, dentro de los cuales se incluye expresamente el acceso diferencial a servicios básicos de salud en sus territorios. **12)** Que es importante señalar con relación a la naturaleza jurídica de los Cabildos Indígenas y de las Asociaciones Tradicionales de Autoridades Indígenas, el Decreto 1071 de 2015 dispone que los cabildos indígenas son "una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la

comunidad, ejercerla autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad" **13)** El Decreto 1088 de 1993 en su artículo 2 dispuso en relación con la naturaleza jurídica de las Asociaciones Tradicionales de Autoridades Indígenas que son *"entidades de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa".**14)*** De esta manera, es claro en relación con la naturaleza jurídica de los Cabildos Indígenas y de las Asociaciones Tradicionales de Autoridades Indígenas que se trata de entidades públicas especiales, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **15)** En el mismo sentido, la jurisprudencia del Consejo de Estado al referirse a la naturaleza jurídica de los cabildos indígenas ha señalado: *"El cabildo indígena es una entidad atípica, que cumple las funciones previstas en la Constitución y en las leyes. El cabildo indígena es una de las "autoridades de los pueblos indígenas" a que alude el art. 246 de la C.P. Respecto de las **entidades de carácter especial** ha dicho la Corte Constitucional: "Si bien por razones técnicas y sistemáticas toda organización administrativa debería concebirse sobre la base de tipos definidos de entidades, la dinámica y las cada vez más crecientes y diversas necesidades del Estado no hacen posible la aplicación de esquemas de organización estrictamente rígidos; en ciertas circunstancias surge la necesidad de crear entidades con características especiales que no corresponden a ningún tipo tradicional" - Sentencia C-508/97-.* **16)** Que la Ley 136 de 1994 artículo 91 estipula. FUNCIONES: Los alcaldes ejercer las funciones que le asigne la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que les fueron delegadas por el presidente de la República o Gobernador respectivo, además de las funciones anteriores los alcaldes tendrán las siguientes: literal D) en relación con la administración municipal: numeral 5). Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico social y con el presupuesto observando las normas jurídicas aplicables.**17).** Que de conformidad con el **artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2915** *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa…",* Entidades que son las que menciona el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, siempre y cuando las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora conforme a ley y reglamentos **18)** Que el artículo 365 de la Constitución Política determina que los servicios públicos son inherentes a la finalidad del Estado, correspondiendo a este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. **19)** Específicamente en el proyecto identificado con el código BPIN 202600000018266 "**FORTALECIMIENTO DE LA SALUD PROPIA DESDE LA COSMOVISIÓN SOCIO CULTURAL DEL PLAN DE VIDA, CON ENFOQUE DIFERENCIAL PARA LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL RESGUARDO INDÍGENA TRIUNFO CRISTAL PÁEZ, MUNICIPIO DE FLORIDA VALLE**", cuyo objetivo general es Fortalecer las dinámicas de la aplicabilidad de la salud propia en el marco del plan de vida para el bienestar de la comunidad del **RESGUARDO INDÍGENA TRIUNFO CRISTAL PAEZ. 9)** Que para el municipio de Florida es importante apoyar con el fortalecimiento de la calidad de vida y de los usos y costumbres del **RESGUARDO INDÍGENA TRIUNFO CRISTAL PAEZ.** 10) Que El Municipio ha destinado la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/TE. ($231.188.631)**, con la finalidad de fomentar el **FORTALECIMIENTO DE LA SALUD PROPIA DESDE LA COSMOVISIÓN SOCIO CULTURAL DEL PLAN DE VIDA, CON ENFOQUE DIFERENCIAL PARA LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL RESGUARDO INDÍGENA TRIUNFO CRISTAL PÁEZ, MUNICIPIO DE FLORIDA VALLE**, para conservar los usos y costumbres dentro del resguardo **TRIUNFO CRISTAL PÁEZ. 11)** Que EL MUNICIPIO ha considerado la conveniencia de suscribir el presente contrato interadministrativo en consideración a la idoneidad de el **RESGUARDO INDIGENA TRIUNFO CRISTAL PÁEZ** identificado con el Nit. 815000481-6, representada legalmente **WILSON LULICO RAMOS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.885.258

expedida en Florida (Valle). **12)** Que, considerando la existencia de propósitos comunes, se requiere contratar a través de contrato interadministrativo el siguiente objeto: **PRIMERA: OBJETO-. FORTALECIMIENTO DE LA SALUD PROPIA DESDE LA COSMOVISIÓN SOCIO CULTURAL DEL PLAN DE VIDA, CON ENFOQUE DIFERENCIAL PARA LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL RESGUARDO INDÍGENA TRIUNFO CRISTAL PÁEZ, MUNICIPIO DE FLORIDA VALLE. SEGUNDA: VALOR-.** El valor del presente contrato interadministrativo es de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/TE. ($231.188.631)**, que se distribuirán de la siguiente manera:

CUADRO DE GASTOS SECTOR SALUD PROPIA
PRESUPUESTO GENERAL POR ACTIVIDAD EN EL RESGUARDO

DESCRIPCIÓN	CANT.	VR. TOTAL
Jornadas de Rituales de Armonización y Menaje Refrescamiento de los (Símbolos de Autoridad, Ritual del Agua, Ritual del Cxapuce -SEX BUY y el Ritual Armonización de los bastones Territorio) 4 actividades mayores con una participación de 400 comuneros	400	100.000.000
Jornadas de transformación (procesamiento) de plantas medicinales para la transformación de jarabes, pomadas, ungüentos para el tratamiento de las diferentes afecciones en cada una de las comunidades indígenas. 5 actividades con participación de 50 comuneros.	250	50.000.000
Fortalecer los Nasa Thules comunitarios y familiares (sitios donde producen las plantas medicinales, ornamentales y demás cultivos) el fortalecimiento se realizará en cada una de las comunidades a beneficio de 100 familias.	100	81.188.631
Total		**$231.188.631**

PRESUPUESTO 1

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNI	TOTAL
1	Coca Medicinal	Lb	300	$ 20.000	$ 6.000.000
2	Orejuela	Lb	100	$ 8.000	$ 800.000
3	Maíz capio molido	Lb	100	$ 5.600	$ 560.000
4	Alegría de Paramo	Lb	30	$ 50.000	$ 1.500.000
5	Yacuma blanca	Papeleta	500	$ 20.000	$ 10.000.000
6	Yacuma negra	Papeleta	400	$ 15.000	$ 6.000.000
7	Curibano	Papeleta	400	$ 15.000	$ 6.000.000
8	Espadilla	unidad	400	$ 2.000	$ 800.000
9	Cigarrillos Piel Roja Cajetilla	Cajetilla	80	$ 12.000	$ 960.000
10	Orejuela de paramo	Gramos	3000	$ 500	$ 1.500.000
11	Abre camino	Unidad	400	$ 500	$ 200.000
12	Tabaco	Unidad	400	$ 2.500	$ 1.000.000
13	Chandul papeleta	Papeleta	200	$ 4.000	$ 800.000
14	Manbe Gramos	Gramos	1000	$ 2.000	$ 2.000.000
15	Tache	Unidad	250	$ 1.000	$ 250.000
16	Aguardiente Blanco por botella	Cajas	12	$ 48.000	$ 576.000
17	Tradicional (chirrincho) caneca	Cajas	15	$ 220.000	$ 3.300.000
18	Misclillo	Gramos	2000	$ 2.000	$ 4.000.000
19	Bebida tradicional Chicha	Litro	420	$ 12.000	$ 5.040.000
20	Alimentación olla comunitaria cuido para los mayores espirituales.	Unidad	8	$ 6.089.250	$ 48.714.000
TOTAL					**$100.000.000**

PRESUPUESTO 2

Componente	Actividades	Concepto del Gasto	Descripción	Valor Unitario	Cantidad	Valor Total
Jornadas de transformación (procesamiento) de plantas medicinales para la transformación de jarabes, pomadas, ungüentos para el tratamiento de las diferentes afecciones en cada una de las comunidades indígenas. 5 actividades con participación de 60 comuneros	Jornadas de transformación (procesamiento) de plantas medicinales para la transformación de jarabes, pomadas, ungüentos	Alimentación	Desayuno	15.000	300	4.500.000
			Refrigerio Am	8.000	300	2.400.000
			Almuerzo	15.000	300	4.500.000
			Refrigerio Pm	8.000	300	2.400.000
	Suministro de trasporte para 60 personas.	Trasportes Intermunicipal y campero.	Transporte individual ida y regreso	35.000	300	10.500.000
	Alquiler y suministro logístico requerido para el desarrollo del proceso de Transformación	Alquiler de espacio de capacitación	Salón comunitario	150.000	5	750.000
		Entrega de materiales e Insumos para la elaboración de los productos	Compra de Insumos Materiales	17.700.000	1	24.950.000
	Valor TOTAL COSTOS DIRECTOS					**$ 50.000.000**

PRESUPUESTO 3

Componente	Actividades	Concepto del Gasto	Descripción	Valor Unitario	Cantidad	Valor Total
Fortalecer los Nasa Thules comunitarios y familiares (sitios donde producen las plantas medicinales, ornamentales y demás cultivos) el fortalecimiento se realizará en cada una de las comunidades	Socialización y construcción conjunta del plan de trabajo con autoridades locales y delegados del resguardo.	Alimentación	Desayuno	15.000	180	2.700.000
			Refrigerio Am	8.000	180	1.440.000
			Refrigerio Pm	6.000	180	1.080.000
	Suministro de trasporte para 180 personas.	Trasportes Intermunicipal y campero.	Transporte individual ida y regreso	30.000	180	5.400.000
	Alquiler y suministro logístico requerido para la socialización del fortalecimiento de los Nasa Thules	Alquiler de espacio de capacitación	Salón comunitario	100.000	1	100.000
		Insumos, semillas, especies menores y herramientas	Compra de Insumos, semillas, especies menores y herramienta	64.808.631	1	64.808.631
		Transporte para los Insumos,	Transporte de Insumos, semillas,	700.000	5	3.500.000

		semillas, especies menores y herramientas	especies menores y herramientas			
Valor total						**$ 81.188.631**

TERCERA: FORMA DE DESEMBOLSO- El Municipio de Florida pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: 40% del valor del Contrato por la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($92.475.452)** contado a partir de la aprobación a través del sistema electrónico de contratación pública SECOP II, un segundo pago del 60% restante por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($138.713.179)** al finalizar las actividades, previa presentación del informe final de ejecución de actividades, con la presentación y aprobación del informe del supervisor y a la presentación de la cuenta de cobro y/o factura según el caso, en todo caso de acuerdo con la distribución y asignación del PAC. El municipio se abstendrá de realizar el pago hasta tanto el contratista no presente la certificación que acrediten el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, A.R.L. Pensión cuando esto aplique En cada caso los valores incluyen impuestos y demás gastos asociados a la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La Entidad convenida debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato interadministrativo en la que acredite el cumplimiento de las obligaciones del contrato interadministrativo, la cancelación de los aportes a la seguridad social como salud, pensión y riesgos laborales y demás documentos necesarios para el desembolso. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO-.** El plazo de ejecución del contrato será contado a partir de la aprobación a través del sistema electrónico de contratación pública SECOP II y hasta el 31 de Diciembre de 2026. **QUINTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** el municipio, efectuare en virtud del presente contrato interadministrativo tiene Para estas contrataciones, las cuales se encuentran incluidas en los siguientes certificados de disponibilidad presupuesta: CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 26C00001 del 18 de Agosto de 2026, Sección o Unidad Ejecutora: RTPC TRIUNFO CRISTAL FLORIDA, Código de Presupuesto: 2.3.2.02.02.009.02, ART:.009, Fondo / Fte de Financiación: R071 1.2.4.4.00, Proyecto: TRIUNFO CRISTAL FLORIDA, Código especial: 400001, Descripción código especial: TRINFO CRISTAL FLORIDA, 2.3.2.02.02.009.02: SERVICIOS PARA LA COMUIDAD SOCIALES Y PERSONALES – SALUD, BPIN: 202600000018266 FORTALECIMIENTO DE LA SALUD PROPIA DESDE LA COSMOVISIÓN SOCIO CULTURAL DEL PLAN DE VIDA, CON ENFOQUE DIFERENCIAL PARA LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL RESGUARDO INDÍGENA TRIUNFO CRISTAL PÁEZ, MUNICIPIO DE FLORIDA VALLE, que para el efecto expida Secretaría de Hacienda. **PARÁGRAFO:** cuando los recursos no se inviertan en su totalidad en desarrollo y en ocasión a la ejecución del presente contrato interadministrativo, deberán ser reintegrados a la entidad aportante junto con los rendimientos financieros si los hay. **SEXTA: MANEJO DE LOS RECURSOS-.** Para la ejecución y manejo de los recursos del presente contrato interadministrativo se tendrá en cuenta lo siguiente: **1) RESGUARDO INDIGENA TRIUNFO CRISTAL PAEZ,** mantendrá los recursos de manera separada e independiente de los demás recursos que maneja**. 2)** Los recursos del presente contrato interadministrativo No podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este contrato interadministrativo y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por el **RESGUARDO INDIGENA TRIUNFO CRISTAL PAEZ**, en la forma acordada en el presente contrato interadministrativo. **3)** EL MUNICIPIO podrá solicitar al **RESGUARDO INDIGENA TRIUNFO CRISTAL PAEZ** en cualquier momento informes de avance, informes financieros del contrato interadministrativo, inversiones, contratos, facturas y demás documentos que requiera

para verificar la adecuada ejecución de los recursos del presente contrato interadministrativo. **4)** Si a juicio del municipio, la utilización de los recursos entregados no se ajusta a lo acordado en el presente contrato interadministrativo, ni el objeto de este o si dichos recursos son utilizados transitoria o definitivamente para otros fines EL MUNICIPIO podrá exigir al **RESGUARDO INDIGENA TRIUNFO CRISTAL PAEZ**, su recisión inmediata. **SEPTIMA: OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES a**) Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del contrato interadministrativo b) Concurrir a la liquidación final del contrato interadministrativo una vez terminado su objeto, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del mismo. c) Cumplir integra y oportunamente los compromisos establecidos en marco a la celebración del contrato interadministrativo. **OCTAVA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1.** Pagar al Resguardo el valor convenido en la fecha y forma establecida. 2. Entregar oportunamente al Resguardo la información necesaria para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto contractual. 3. Ejecutar en general las obligaciones que surjan de la naturaleza de este contrato. 4. Velar a través del supervisor designado, por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. 5. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 6. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 7. Designar Supervisor para la verificación del cumplimiento del contrato interadministrativo, y las demás obligaciones que surjan con ocasión de este. 8. Participar activamente en el seguimiento, evaluación y control en marco al cumplimiento del objeto del contrato interadministrativo, a través de la supervisión designada. 9. Verificar el cumplimiento, por parte del **RESGUARDO INDIGENA TRIUNFO CRISTAL PAEZ**, que será el único responsable de la contratación de los alcances previstos 10. Cumplir con el alcance, de las obligaciones establecidas en las normas vigentes en el territorio nacional. 11. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato interadministrativo. **NOVENA: OBLIGACIONES DEL RESGUARDO INDIGENA TRIUNFO CRISTAL PAEZ**: **a)** Ejecutar bajo su entera responsabilidad el alcance del objeto del contrato interadministrativo, para lo cual gozará de autonomía técnica, administrativa y contractual. Por lo tanto, el **RESGUARDO INDIGENA TRIUNFO CRISTAL PAEZ**, será el único responsable de la contratación de los alcances previstos. **b)** Cumplir con el alcance del objeto del contrato interadministrativo, en los términos y condiciones establecidos, de conformidad con lo estipulado en los estudios previos y en el contrato interadministrativo **c)** Ejecutar el contrato interadministrativo en los términos y plazos establecidos. **d)** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato interadministrativo, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto del mismo. **e)** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato interadministrativo, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros. **f)** Las demás que por la naturaleza del le sean asignadas por el supervisor del contrato interadministrativo designado por la Alcaldía y que tengan relación con el objeto del mismo. **g)** Aprobar el contrato interadministrativo para su inicio y Suscribir el acta de liquidación del contrato interadministrativo. **h)** Cumplir con lo preceptuado en el Art-50 de la ley 789 de 2002, la ley 828 de 2003 y sus decretos reglamentarios (SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES), durante el plazo de ejecución del contrato interadministrativo. **i)** Allegar los documentos requeridos para la legalización e iniciación del contrato interadministrativo, dentro del término establecido por el Municipio. **j)** Acatar las órdenes que, durante el desarrollo del contrato interadministrativo imparta el municipio a través de la supervisión. **k)** Cumplir con el objeto del contrato interadministrativo a suscribir, para lo cual, deberá garantizar la idoneidad técnica, jurídica y administrativa y financiera, necesaria para la ejecución de las actividades, que la entidad se compromete a realizar con la celebración del contrato interadministrativo respectivo, así como la aplicación integral de los procedimientos de selección obligatorios señalados para las

Entidades Públicas en el Estatuto de Contratación para la Administración Pública, o los procesos de selección establecidos en sus normas según la naturaleza jurídica que le sean aplicables, así como aquellos propios de la etapa contractual y post contractual. **l)** Colaborar con el municipio en cualquier requerimiento que este haga. **m)** Elaborar, suscribir y presentar al municipio las respectivas actas parciales. (Las cuales deben estar aprobadas por el supervisor según corresponda). **n)** Presentar al supervisor informes de conformidad con lo establecido en el estudio previo. **ñ)** Mantener y entregar al municipio, un registro fotográfico en medio físico y digital de las actividades a desarrollar durante la ejecución y el recibo final del proyecto. **o)** Desarrollar las actividades a los precios contratados y realizar los informes de acuerdo con lo acordado con el supervisor del contrato, dando estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas del proyecto. **p)** Suscribir las correspondientes actas de avance parcial de recibo final y de liquidación del contrato interadministrativo a celebrar. **q)** Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice, como a terceros en la ejecución del contrato interadministrativo respectivo. **r)** Obrar de manera general con lealtad y buena fe en las distintas etapas. **s)** Responder por la buena calidad de los materiales y elementos utilizados en el objeto del contrato interadministrativo. **t)** Garantizar las normas de seguridad industrial para la ejecución del contrato interadministrativo. en los siguientes aspectos: 1) Elementos de seguridad personal 2) Manipulación de equipos, herramientas y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto. 3) Todo el contenido de seguridad debe acogerse a las normas vigentes. **u)** En general responder civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual. **v)** Establecer procedimientos y controles que le permitan verificar permanentemente las actividades realizadas frente a los recursos que financian el proyecto en forma discriminada. **w)** Informar oportunamente al Municipio de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato interadministrativo. **x)** Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato interadministrativo. **y)** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato interadministrativo a celebrar. **DECIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO -** La supervisión del contrato interadministrativo la realizará la Secretaría Local de Salud o quien haga sus veces, quienes tendrán las siguientes funciones**:** a) Vigilar que el **RESGUARDO INDIGENA TRIUNFO CRISTAL PAEZ** cumpla sus obligaciones dentro de la oportunidad pactada. **b)** Comprobar que lo desarrollado por parte de el **RESGUARDO INDIGENA TRIUNFO CRISTAL PAEZ** cumpla con las condiciones de calidad y de cantidad mínimas exigidas. **c)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. **d)** Informar al superior cualquier incumplimiento de las obligaciones por parte del **RESGUARDO INDIGENA TRIUNFO CRISTAL PAEZ** para que esta tome las medidas a las que haya lugar ya sea: una amonestación, la imposición de multas, el cobro de la cláusula penal pecuniaria, hacer efectiva las garantías constituidas, declarar la terminación unilateral del contrato interadministrativo, o la caducidad del mismo o aquella que crea conveniente. **e)** Confirmar que el **RESGUARDO TRIUNFO CRISTAL PAEZ** se encuentra al día en el pago de sus obligaciones parafiscales y en sus aportes al sistema de seguridad social para efectos del pago del valor del contrato. f) Vigilar que el contratista cumpla las disposiciones que sean necesarias y en general, todas las atribuciones que se consideren como potestativas del supervisor, y las demás que le asigne el Municipio. **DECIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL-.** Queda excluida y por lo tanto no existirá cualquier figura o vinculo jurídico y relaciones de carácter laboral alguna entre el o los contratistas o subcontratistas que su momento **RESGUARDO INDIGENA TRIUNFO CRISTAL PAEZ** vincule para la ejecución del proyecto. **DECIMA SEGUNDA: GARANTÍAS.** Conforme al Decreto 1082 de 2015. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documento previos. Teniendo en cuenta lo anterior, el Municipio de

Florida no exigirá al contratista la constitución de la Garantía, toda vez que antes de realizar cada pago; el Supervisor del contrato deberá certificar que el servicio se prestó acorde a lo establecido, por lo cual no hay riesgos que amparar. **DECIMA TERCERA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD-. DEL RESGUARDO INDIGENA TRIUNFO CRISTAL PAEZ** se obliga a mantener indemne a EL MUNICIPIO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de los diferentes contratistas. **DECIMA CUARTA: SANCIÓN PENAL PECUNIARIA**. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, **EL MUNICIPIO** hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un monto del veinte (20%) por ciento del valor del contrato interadministrativo y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a EL MUNICIPIO, sin perjuicio a las demás sanciones a que haya lugar. **DECIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO -**. Queda prohibida la cesión el presente contrato interadministrativo, salvo autorización expresa directa de **EL MUNICIPIO DE FLORIDA VALLE DEL CAUCA**, para lo cual, una vez obtenida esta, deberán realizar las correspondientes modificaciones al contrato interadministrativo. De comprobarse la cesión sin la previa autorización se declara el incumplimiento del contrato interadministrativo. **DECIMA SEXTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO-**. El presente contrato interadministrativo se perfecciona y se entiende firmado una vez sea aprobado por ambas partes, el contrato electrónico a través del sistema electrónico para la contratación pública SECOP II, para su ejecución se requiere el registró presupuestal. **DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.** La liquidación del contrato interadministrativo se hará de común acuerdo entre **EL MUNICIPIO** y **RESGUARDO INDIGENA TRIUNFO CRISTAL PAEZ**, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. Si, el **RESGUARDO INDIGENA TRIUNFO CRISTAL PAEZ** no concurre a la liquidación del contrato interadministrativo las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de esta, EL MUNICIPIO, lo liquidara unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los cuatro (4) meses previstos para la liquidación bilateral, según el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA OCTAVA. DOMICILIO.** Las partes convienen en señalar como domicilio para todos los efectos el municipio de Florida Valle del Cauca.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes, el contrato electrónico a través del sistema electrónico para la contratación pública SECOP II

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaboró	Carlos Carabali	Profesional Universitario	
Revisó	Sammir Paz	Asesor Jurídico	
Aprobó	Dimas Antonio Marinez Toro	Alcalde	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			